Clase: *PERTENENCIA*
Demandante: *MARCELIANO BARRERA ZARATE.*
Demandado: *JULIO ANDRADE Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2020-00063-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede allegado a este expediente el dìa 08 de julio de 2022, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Al respecto se tiene que el artículo 92 del Código General del Proceso, prevé:

"El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados**…" (negrilla y subrayado por el Despacho)

En el presente asunto se observa que la demanda fue admitida el 21 de octubre de 2020, se han realizado múltiples actuaciones hasta le fecha, pero no se ha culminado con el trámite de notificación de los demandados y además no se han decretado medidas cautelares.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la citada norma se considera que la solicitud se torna procedente y se dispondrá el RETIRO de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del CGP, sin necesidad de desglose.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone:

.- PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del CGP, sin necesidad de desglose.

.- SEGUNDO: Remitir el link del expediente digital a la abogado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.038 de fecha 11 de agosto de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria